

RAD. 2021-00172
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONTRA HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TORIBIA LETICIA GRAU DE
SALAZAR, BEATRIZ SALAZAR CABALLERO, LISBETH SALAZAR
Y OTROS

ASUNTO

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa de expropiación instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCCTURA A.N.I**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TORIBIA LETICIA GRAU DE SALAZAR, BEATRIZ SALAZAR CABALLERO, LISBETH SALAZAR CABALLERO, NELLY ZENITH SALAZAR CABALLERO, YOLENIS DEL CARMEN SALAZAR CABALLERO, NELLY DEL CARMEN SALAZAR DE GIL, BEATRIZ MARÍA SALAZAR DE MATHIEU, CECILIA MARINA SALAZAR DE TORRES, ALBERTO RAFAEL SALAZAR GRAU, ESPERANZA DE JESÚS SALAZAR GRAU, FERMINA ISABEL SALAZAR GRAU, LUZ MARINA SALAZAR GRAU, MABEL DEL SOCORRO SALAZAR GRAU Y ROBERTO MARTIN SALAZAR GRAU**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

Examinada la demanda cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 y 399 del CGP y es del caso admitirla ordenándose tramitese por el proceso verbal de la última norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de expropiación promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCCTURA A.N.I**, contra **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCCTURA A.N.I**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TORIBIA LETICIA GRAU DE SALAZAR, BEATRIZ SALAZAR CABALLERO, LISBETH SALAZAR CABALLERO, NELLY ZENITH SALAZAR CABALLERO, YOLENIS DEL CARMEN SALAZAR CABALLERO, NELLY DEL CARMEN SALAZAR DE GIL, BEATRIZ MARÍA SALAZAR DE MATHIEU, CECILIA MARINA SALAZAR DE TORRES, ALBERTO RAFAEL SALAZAR GRAU, ESPERANZA DE JESÚS SALAZAR GRAU, FERMINA ISABEL SALAZAR GRAU, LUZ MARINA SALAZAR GRAU, MABEL DEL SOCORRO SALAZAR GRAU Y ROBERTO MARTIN SALAZAR GRAU**.

2.- **CORRASE** traslado de la demanda por el término de tres (3) días a los demandados.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de conformidad a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- **ORDENESE** a la actora proceda consignar el 100% del avalúo del bien a expropiar aportado al proceso y así poder decretar la entrega anticipada del mismo en los términos del numeral 4to del art. 399 del CGP.

5.- **TÉNGASE** como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, según poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 41 en la secretaria hoy noviembre 02 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria